

San Carlos de Bariloche, 25 de marzo de 2026.

VISTO EL EXPEDIENTE: SUAREZ, LUCIA C/ CABRERA, SERGIO ABEL S/ EJECUCION DE ALIMENTOS/ EXPTE. N° BA-00650-F-2026, Y

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo solicitado, corresponde imprimirle al presente el trámite de la ejecución de sentencia (artículos 446 a 467 y 508 a 541 del C.P.C.C.). Encontrándose cumplidos los requisitos formales de admisibilidad, conforme liquidación aprobada en fecha 05 de junio de 2025, corresponde dictar sentencia monitoria y ordenar el embargo pedido (arts. 438 -inc. 6-, 446, 447 y 449 del C. P. C. C.). En consecuencia,

RESUELVO:

- 1) Por ratificada gestión procesal. Téngase presente.
- 2) Tener por promovida ejecución de sentencia contra Sergio Abel Cabrera DNI 21.924.819, que tramitará conforme lo dispuesto en el art.446 a 467 y 508 al 541 del C.P.C.C.
- 3) Mandar a llevar adelante la ejecución a tenor del art. 449 del C. P. C. C. contra Sergio Abel Cabrera DNI 21.924.819 hasta hacerse al acreedor íntegro pago del capital reclamado \$16.949.748,68 con más la suma de \$3.389.949,73 presupuestada provisoriamente para responder a los intereses hasta su efectivo pago (artículo 768 del C.C. y C.) y las costas del juicio (art. 478 del C.P.C.C.).
- 4) Hágase saber que los montos retenidos deberán ser depositados en la cuenta judicial Cuenta 292044091 SUAREZ, LUCIA C/ CABRERA, SERGIO S/ CBU 03402926 08292044091009 a fin de evitar duplicar cuentas judiciales.
- 5) Por denunciados haberes a embargo, líbrese oficio al empleador denunciado - Ministerio de Educación de la Provincia de Río Negro-, en el que deberán consignarse número de cuenta judicial y CBU de la misma, a efectos que proceda a trabar embargo ejecutorio sobre los haberes que tenga a percibir el demandado en las proporciones del decreto 484/87, por las sumas indicadas precedentemente. Asimismo deberá informar en caso de existir embargos anteriores - dentro del plazo de cinco días - la carátula y nro. de expediente en el que fuera ordenada la medida, monto del embargo y fecha aproximada de finalización del embargo. El importe retenido deberá ser depositado en la cuenta judicial abierta en estos autos del 1 al 5 de cada mes, debiendo informar dicha circunstancia al tribunal. En caso de verificar transferencia bancaria por operatorias SNP, las mismas deben ser bajo código "min C" u operatorias MEP. Asimismo, transcríbase en el oficio el artículo 369 y 370 del C.P.C.C. y hágase constar el DNI del

deudor u otros datos que permitan al empleador identificarlo suficientemente.

6) Diferir la regulación de honorarios para la oportunidad en que se encuentre concluida la etapa de ejecución.

7) Hacer saber al ejecutado que en el plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas de conformidad con los arts. 452 y 453 Cód. cit., o en el término de 5 (cinco) días cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 3) de la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el último párrafo del art. 455 del C. P. C. C.

El código para intervenir en autos en los términos dispuestos precedentemente es CBTM-IONH.

A fin que la parte demandada pueda acceder a la consulta de la documentación que hace a esta demanda, podrá ingresar en el siguiente link:
<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>.

8) Hágase saber al profesional interviniente que podrá librar sin previo requerimiento en autos, oficio al Banco Patagonia S. A. a fin de que informen sobre los depósitos efectuados como así también al empleador, para que indique las fechas en que estos fueron realizados, o en su caso acompañe copias de las constancias bancarias, todo ello en los términos del art. 371 del C. P. C. C.

9) Efectivizado que sea el embargo dispuesto en el punto 5), notifíquese del mismo al ejecutado dentro del tercer día (art. 180 C. P. C. C.) y de la presente sentencia monitoria. Oportunamente se procederá a cargar a la letrada del ejecutado.

Karina Del Carmen Barria Aguilar
Secretaria Subrogante

